ORDENANZA FISCAL N.º 2-21

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA.

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57 en relación con el artículo 20, ambos del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el suministro de agua, que se regirá por la Presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Cuantía.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A) Cuotas fijas de servicio de abastecimiento: Se aplicará la que resulte mayor de los dos casos siguientes:

1.- Cuota fija de servicio = al cuadrado de, el diámetro del contador instalado dividido por trece, y el resultado multiplicado por la cuota fija de servicio establecida a continuación.

2.- Cuota fija de servicio

	Euros/usuario/bimestre
Uso doméstico.....	8,2935
Uso comercial-industrial.....	12,3286
Uso establecimientos hoteleros.....	8,6540

B) Cuota variable del servicio de abastecimiento:

	Euros/m3
Uso doméstico:	
Entre 0 y 10 m3· (bimestre).....	0,7368
Entre 11 y 30 m3 (bimestre).....	1,0592
Más de 30 m3 (bimestre).....	1,2127
Uso comercial-industrial.....	0,9589
Uso establecimientos hoteleros.....	0,7732

Todo ello, teniendo en cuenta lo siguiente:

Usuario doméstico: cada chalet, casa, piso, apartamento, apartamento turístico o apartahotel
Usuario comercial-industrial: cada local comercial e industrial de todo tipo
Usuario hotelero: cada habitación de hotel, hostal o pensión.

Y todo independientemente de que se encuentren en un edificio destinado principalmente a otro uso,

En los casos de consumos elevados por avería en las instalaciones interiores, se aplicará el primer bloque de la tarifa, hasta los 10 m3 de consumo, y a todo lo que exceda de 10 m3 se le aplicará la tarifa correspondiente al segundo bloque, siempre que quede demostrado el hecho de la avería mediante informe de la Policía Municipal o Informe del Servicio de Aguas que den fe de la existencia de avería en las instalaciones interiores.

C) Derechos de Acometida:

- parámetro A..... 11,00 euros /mm.

- parámetro B..... 200,00 euros/litro/seg.

D) Cuota de Contratación y de Reconexión, según se deduce de la expresión establecida en el Art. 56 del Decreto 120/1991 de 11 de junio

$$Cc=600 \times d - 4500 \times (2-P/T)$$

E) Fianzas: Se determina según el Art. 57 del Decreto 120/1991 de 11 de junio.

F= d x Cs x 2, siendo: d= calibre del contador expresado en mm, Cs = Cuota de servicio que corresponda al suministro solicitado.

Artículo 4º.- Bonificaciones

Conforme a lo establecido en el R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, gozarán, por razones sociales, de las siguientes bonificaciones sobre la tasa, aquellos usuarios que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

Artículo 5º.- Obligación al pago

1. La tasa se devenga:

a) Tratándose de nuevos suministros, cuando se inicie la prestación del servicio.

b) Tratándose de suministros periódicos, una vez incluidos en el censo de esta tasa, el día primero de cada bimestre natural coincidiendo el periodo impositivo con el bimestre natural.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará mediante recibo.

3.- La facturación y cobro del recibo se hará bimestralmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluido en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importe correspondientes a otras tasas o precios que se devengan en el mismo periodo, tales como basura, alcantarillado, etc.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el día 07/10/1998, y modificada por acuerdo de Pleno de fecha 07/10/1999, 02/10/2001, 10/10/2003, 08/10/2004, 02/12/2005, 06/10/2006, 10/10/2008, 14/09/2009, 08/10/2010, 10/11/2014, 09/11/2023 y 14/12/2023, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. (BOP. n.º 45, de 5 de marzo de 2024).